



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00267-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CÉSAR AUGUSTO VALBUENA CARDONA contra RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ ALZATE, por los siguientes defectos:

- 1.- Deberá precisar la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que no coincide la señalada en la demanda con la indicada en el poder conferido. De ese modo, ha de ajustar los indicados soportes, de forma que concuerden entre sí.
- 2.- Procura el pago de intereses tanto de plazo como de mora a una tasa determinada. Sin embargo, dichos porcentajes no fueron plasmados en el título valor. Asimismo, deberá sustentarse la operación que se adelantó para llegar a las cifras reportadas por aquellos rubros, la que, por consiguiente, debe atemperarse a los límites establecidos.
- 3.- Reclama réditos corrientes y de mora por cierto período de manera simultánea, dejando de lado las reglas que rigen su causamiento.
- 3.- Es menester esclarecer el hecho 3º, toda vez que manifiesta que los rubros de plazo fueron saldados hasta una data posterior a la calenda de vencimiento del crédito. A la par de ello, pretende el reconocimiento de los aludidos réditos, después de que se hizo exigible la obligación.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al postulante el término de 5 días para que

enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_ DEL 14 DE  
AGOSTO DE 2020

SECRETARIA

ogc

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b61a260eb1d6144ba723549b7abb031cc2f3c3741e2d619fcbb66621334b**  
**478**

Documento generado en 12/08/2020 01:04:12 p.m.